



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 04 NOV 2019.

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, relacionada con la solicitud de incremento de partida presupuestal, para el pago a empresas de transporte en zonas rurales sin servicio público del interior del país, para realizar los traslados de estudiantes a sus lugares de estudio.-----

RESULTANDO: I) Que el artículo 218 de la Ley N°17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", el subsidio para boletos estudiantiles del área metropolitana, por la suma de \$86:800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado, a reglamentar su utilización y realizar Convenios con los Gobiernos Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país.-----

II) Que el artículo 483 de la Ley N°18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$40:000.000 para el Ejercicio 2011 y \$83:000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el transporte de los estudiantes en los servicios bajo control del Inciso.-----

III) Que el artículo 187 de la Ley N°18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N°17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante de todo el país, pudiendo extenderse a

005107

otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona.-----

IV) Que el artículo 1º del Decreto N°351/005 de fecha 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N°152/012 de fecha 11 de mayo de 2012, dispone que a partir del 1º de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra.-----

V) Que por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 12 de setiembre de 2019, se reforzó en el Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, Programa 346 “Educación Media”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, Objeto de Gasto 579/028 “Subsidio boletos p/ estudiantes sin transporte público”, por un monto total de \$5:860.828 (pesos uruguayos cinco millones ochocientos sesenta mil ochocientos veintiocho).-----

VI) Que el Tribunal de Cuentas de la República (E.E. N° 2013-17-1-0000367, Ent. N°4030/19) ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.-----

CONSIDERANDO: que el incremento solicitado resulta imprescindible y urgente para afrontar los compromisos adquiridos por la Administración, encontrándose entre las Políticas Urgentes del Estado.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada.-----



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el gasto de la suma de \$5:860.828 (pesos uruguayos cinco millones ochocientos sesenta mil ochocientos veintiocho), a fin de atender el pago a empresas de transporte en zonas rurales sin servicio público del interior del país, para realizar los traslados de estudiantes a sus lugares de estudio, en el marco del Decreto N°152/012 de fecha 11 de mayo de 2012.-----

2º.- Dicha erogación, se atenderá con cargo a los recursos establecidos en la Ley N°19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 1.1 Rentas Generales, Ejercicio 2019.--

3º.- Comuníquese y pase -por su orden- al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la intervención que les compete. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.--

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020